



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2015-1096 (01)

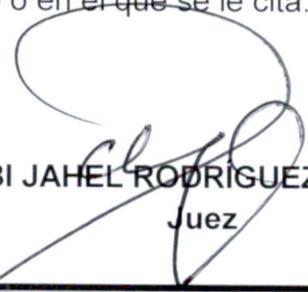
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa MPK 26B objeto de cautela (fls.76-77), el Juzgado decreta:

La aprehensión de la motocicleta de placa MPK 26B, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

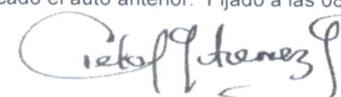
En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **téngase en cuenta la dirección suministrada** por la apoderada (fl.80).

Teniendo en cuenta que existe prenda a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., **se ordena notificar al acreedor prendario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

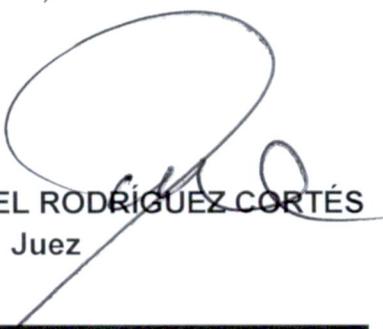
Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2017-0164 (5)

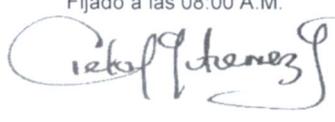
En atención a lo solicitado en escrito que precede, allegado por el extremo ejecutante, obrantes a folios 86 a 89, se dispone:

RECONOCER personería a la Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.86).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>M3</u> de fecha
<u>21 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

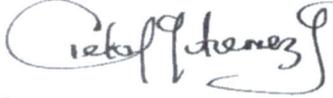
Rad: 2019 00034

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 108 al 11 anteriores, se ajusta a derecho y que no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$105.000.217.00** (capital + intereses moratorios hasta el 10 de marzo de 2020 inclusive-**ABONOS** reportados por el demandante).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2017-01253 (09)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo del año que avanza (fl.14), el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. CENERCOL S.A., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante a folio 15.

Se limita la medida a la suma de \$45.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante, para que de observancia a lo dispuesto en el numeral 3º del auto adiado 8 de julio de 2019 obrante a folio 65 del cuaderno principal.

Notifíquese,

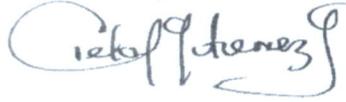

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. M3 de

fecha 21 SEP 2020 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00639 (10)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en memorial que antecede (fls.63-64), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo mixto que impetró COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA., contra ARMANDO ORDOÑEZ ESTEVEZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

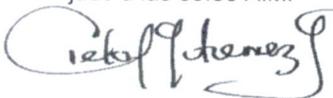
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

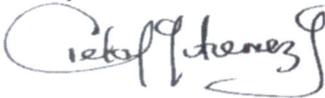
Rad: 2009 00815

En virtud de la solicitud obrante a folio que antecede, se le indica al memorialista que son las partes quienes deben presentar la liquidación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de fecha <u>21 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2014 00305 (11)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en memorial que antecede (fls.157 al 160), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró EDIFICIO CVS P.H., contra OSCAR FRANCISCO DELGADO CASTRO y STELLA CARRASQUILLA SERRANO, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

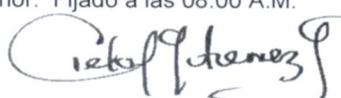
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 SEP 2020

Rad: 2016 00789

AGREGUESE a los autos la nueva certificación de deuda obrante a folios 331 al 333 la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.083-2017 o en su defecto en caso de pérdida, aporte la denuncia correspondiente.

Notifíquese,

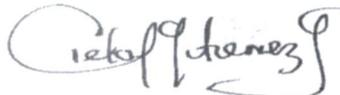

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 113 de fecha 21 de
SEPT de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-789 (13)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada y conforme lo prevé el artículo 114 del C.G.P., en concordancia con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, a costa del interesado expídase la pieza procesal requerida en escrito visible a folios 51 a 53.

Secretaría proceda de conformidad, atendiendo lo estipulado en el Decreto anteriormente citado.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
Fecha <u>21 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Handwritten signature]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2010 01386

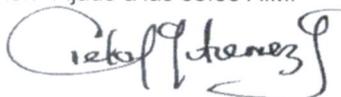
Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 193 a 206 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, que en el numeral 4° dice: "Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia", y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2014 00388

En virtud de la petición del escrito que antecede, esta ha despacharse desfavorablemente toda vez que quien suscribe el memorial no ha sido reconocida como parte dentro del proceso, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento que se realizó mediante autos proferidos el 27 de enero y 28 de febrero de 2020 (fls. 45 y 116).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.8 SEP 2020

Rad: 2017 00886 (17)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en memorial que antecede (fls.49 al 53 y 59), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-, contra CESAR GONZALO TORRES MARULANDA, por el pago total de la obligación.

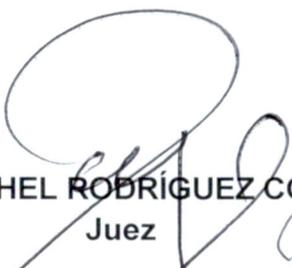
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

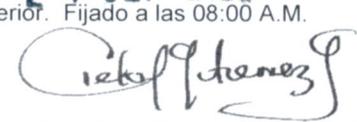
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00886 (17)

Se ordena a secretaria y/o a quien corresponda, desglosar los folios Nos.54 al 58, para que sean agregados al proceso correcto de SCOTIABANK COLPATRIA contra VICTOR ALFONSO OTALORA MARTÍNEZ radicado con el No.2013-00164-00 cuyo juzgado de origen es el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, en caso de no estarse tramitando en este despacho envíese al juzgado que este conociendo del proceso.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 01385

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 32 que preceden, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$3.735.740.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2018 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2018 01024

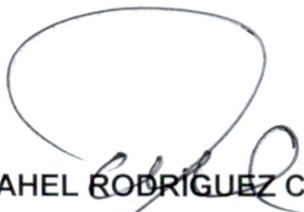
Teniendo en cuenta la nueva solicitud de cautelas que hizo la apoderada de la demandante en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga la demandada MARÍA ALEJANDRA CHACÓN MÁRQUEZ identificada con c.c.1.090.433.855, en calidad de empleada de la organización FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA NUEVA ECONOMÍA.

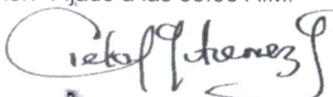
Se limita la medida hasta la suma de \$10.000.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2016 01383

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

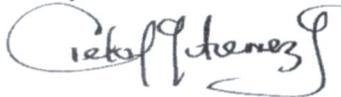
Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No.1996 radicado en esa dependencia el 26 de abril de 2019.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00676

En virtud de lo informado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

1-Declarar terminada la actuación respecto de la obligación No.02053978 contenida en el pagaré sin número del numeral 11 del auto que libro mandamiento de pago obrante a folio 57.

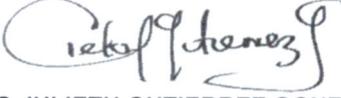
2-Ordenar el desglose del pagare mencionado anteriormente a favor y a costa de la parte ejecutada, dejándose las constancias a que haya lugar.

3-Continuar la acción ejecutiva respecto del pagaré No.02-3034 según el auto de mandamiento de pago del 11 de agosto de 2017 (fl.56)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2015-01782 (22)

No obstante el memorial precedente, se observa que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de octubre de 2017 (fl.54 cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO PICHINCHA contra HERNANDO DAVILA MIRANDA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

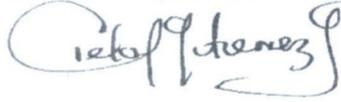
Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. M3 de
fecha 21 SEP 2020 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00198

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares, elevada por la apoderada de la parte actora se le indica que se limitan las mismas a las ya decretadas, sin perjuicio de que posteriormente se puedan decretar otras.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>113</u>
de fecha	<u>21 SEP 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2018-00097 (22)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa IWP 959 objeto de cautela (fl.10), el Juzgado decreta:

La aprehensión del vehículo de placa IWP 959, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020, se insta a la parte actora, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer el vehículo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

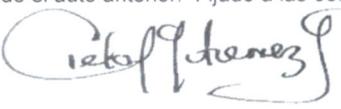
De otro lado, se dispone REQUERIR al Pagador de la FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO-FUAD-, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.58154 de fecha 01 de octubre de 2019, el que consta fue radicado en esas entidad, como se observa a folio 25 de las presente encuadernación, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl.21), so pena de hacerse acreedor a las sãnciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto adiado 30 de enero de 2019 (fl.10), respecto al acreedor prendario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZg	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

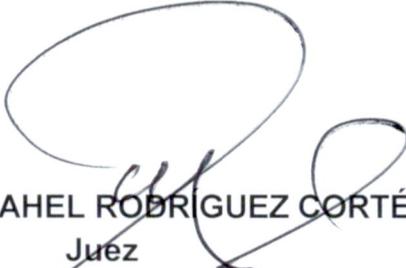
Rad. 2019-0810 (24)

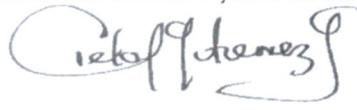
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 1665 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual consta fue radicado en esa entidad y recibido por el área de Contratación y Compensaciones, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de Julio de 2019 (fl.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

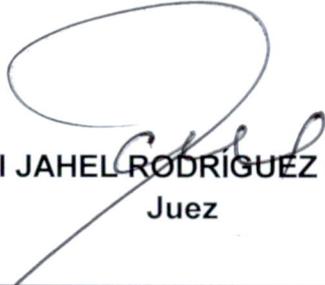
Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 01150

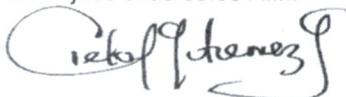
En virtud de la documental obrante a folios anteriores (69 al 72), se acepta la renuncia que presentó el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00525

Teniendo en cuenta la solicitud que realizo el apoderado de la parte actora en escrito anterior, se DISPONE:

Oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al despacho comisorio No.2260 radicado en esa dependencia el 22 de febrero de 2019, indicando si ya se fijó fecha para realizar la diligencia de secuestro ordenada, en caso de no haberse señalado la misma, se sirva fijarla lo más cercana posible.

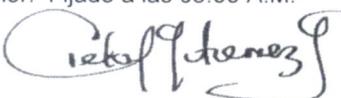
De la misma manera indique si ya se ordenó remitir el despacho comisorio a los juzgados 27 al 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por secretaria oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00801

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro del vehículo de PLACAS JEN-434, ordenada mediante auto del 29 de junio de 2018 (fl.24).

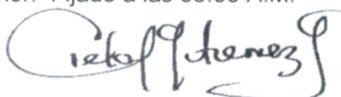
Se comisiona al mencionado juzgado con amplias facultades para que designe secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, inclusive fijarle los honorarios correspondientes.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

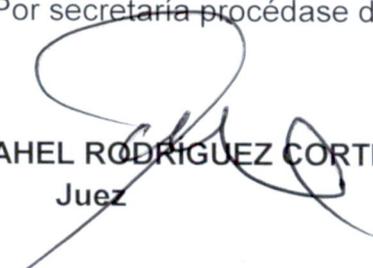
Rad. 2017-1307(26)

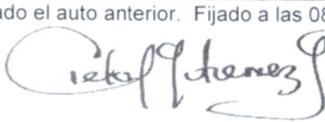
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procedase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020.

Rad. 2018-0656 (27)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folios 87-88 y advirtiendo que a folios 76 a 77, se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20376194, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, se despacha desfavorablemente su *petitum* dado que para el secuestro de bienes es viable la comisión, circunstancia por la cual se crearon los juzgados de pequeñas causas para dicha finalidad, ya que esta judicatura entre otros trámites atiende remates, audiencias programadas dentro de los procesos a su cargo, la resolución de los memoriales anexos a cada expediente, siendo imposible salir a practicar diligencias de secuestro y/o entrega.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la actualización de datos a que hace referencia el togado en memorial obrante a folio 88 y 90.

Por secretaría, remítase la documental requerida por el Profesional del Derecho a folio 90 vto., parte final (Art. 4º Dto.Legislativo #806 de 2020).

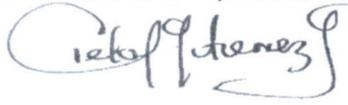
Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 113 de
fecha 21 SEP 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00324

En virtud de la documental obrante a folios 72 al 82, se niega la terminación solicitada por cuanto no se cumplen los presupuestos de los incisos 2° y 3° del artículo 461 de C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 01368 (71)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en memorial que antecede (fls.149-150), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró BANCO AV VILLAS S.A., contra LAURA JANNETH RINCÓN MORALES, por el pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y los oficios entréguense a la parte actora para su respectivo tramite.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandante con la constancia que la obligación continua vigente.

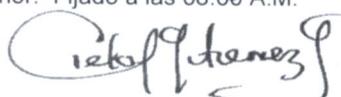
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las <u>08:00</u> A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

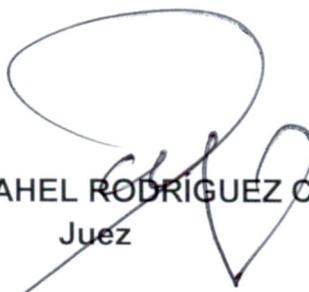
Rad. 2017-0502 (29)

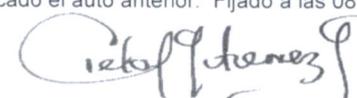
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. (fl.72)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Se insta a la Profesional del Derecho, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral 4to. de la providencia adiada 20 de junio de 2018 proferida en audiencia (fls. 65-66).

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
Fecha <u>21 SEP 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2016-1317 (31)

No obstante el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de julio de 2018 (fl.105 cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en consecuencia y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en contra de CELINA MARTINEZ TAMAYO Y JENNY ALEJANDRA CARO MARTINEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 113 de fecha 21 de SEPT de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00406

En virtud de la documental obrante a folios 31 al 33 anteriores, se acepta la renuncia que presentó la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCÓN, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2017-01335 (31)

En atención a lo solicitado en escrito que precede, ha de decirse que previo a reconocer personería, deberá aportarse por el extremo ejecutante el certificado de existencia y representación legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO con una expedición no menor a un mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar RICARDO REYES MARIN.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

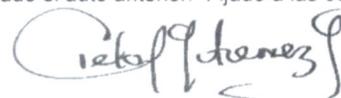
Bogotá D.C., 18 SEP 2020.

Rad. 2019-0045 (31)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 02 de abril de 2019 (fl.7) y 31 de enero de 2020 (FL.39).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

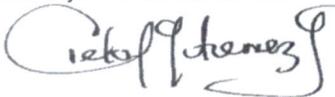
Rad: 2017 01050

Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta el mandato de sustitución que antecede, se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el aludido poder de sustitución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2015-01506 (34)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 65457 del 22 de octubre de 2019, el cual consta fue radicado en esa entidad y recibido por el área de Gestión Documental, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2017 (fl.17), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DC

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

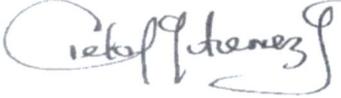
Rad. 2018-0248 (35)

Previo a dar trámite al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el Profesional del Derecho, proceda a pronunciarse frente a lo manifestado por la Curadora Ad-litem designada en el presente asunto, mediante escrito visible a folio 71.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

26

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020.

Rad: 2018 00897

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 137 al 141, se DISPONE:

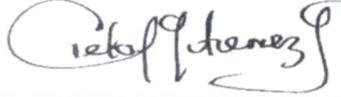
Desglosar a costa de la parte interesada el despacho comisorio y anexos vistos a folios 126 al 136, a fin de que se retire y tramite oportunamente la diligencia de secuestro ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Por secretaria realícese lo pertinente dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>M3</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2016 00248

En virtud de la documental obrante a folio que antecede, se acepta la renuncia que presentó la Dra. MARTHA URSULA MARRUGO MORENO, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 01049

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede y por encontrarse procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de **PLACAS DAB-067**, denunciado como de propiedad de ejecutado ANGELINO SUÁREZ CABALLERO identificado con c.c.19.132.818.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente a su secuestro.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2019-0039 (39)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 48 a 51.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de</p>	<p>fecha <u>21 SEP 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



34

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2017-0427 (41)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

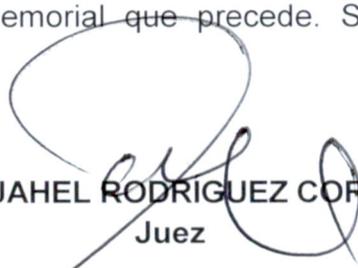
Agregar a los autos la caución prestada, conforme a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.30), la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar (art. 595 num.6º inc.2º del C.G.P.)

Autorizar el depósito gratuito del vehículo de placas JEO 057 en cabeza del acreedor prendario actor, quien deberá garantizar la conservación e integración del bien.

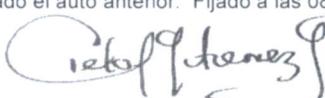
En consecuencia, se ordena oficiar al CIJAD Almacenamiento y custodia de Automotores, comunicándole la presente decisión, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, haga entrega del mencionado vehículo al extremo ejecutante, por intermedio de su apoderado SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado con la C.C.No. 79.803.328 y T.P. No. 241.739 C. S.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada en el numeral segundo del memorial que precede. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



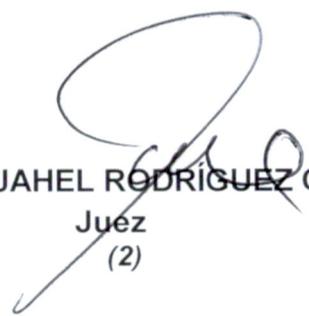
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

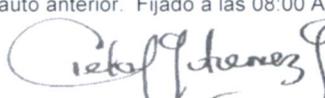
Rad. 2018-0034 (41)

El memorialista, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante a folio 52 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

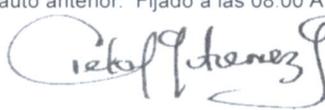
Rad. 2018-0034 (A1)

Previo a resolver lo solicitado en el escrito que antecede, allegado por la parte actora, apórtese el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor DIEGO HERNANDO YEPES LOPERA, ostenta la calidad de representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

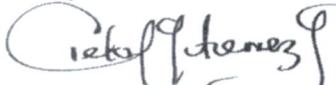
Rad: 2013 00412

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta los datos suministrados por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>
de fecha <u>21 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2013 00412

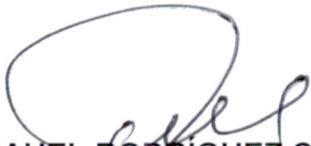
Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea la entidad demandada AGUA POZOS E INGENIERIAS S.A.S., identificada con Nit.830.023.021-5, en los bancos CAJA SOCIAL y POPULAR.

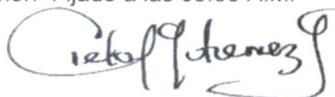
Se limita la medida hasta la suma de \$19.200.000.00.

Ofíciase a las precitadas entidades, indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00523

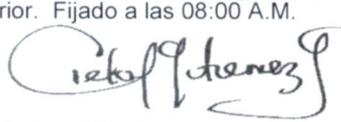
Previamente a correrle el traslado al avalúo presentado obrante a folio 78 anterior, se requiere al actor presentarlo conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., es decir debe adjuntar copia de la publicación especializada.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes del último inciso del escrito del folio 79 y folios 80 al 82.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



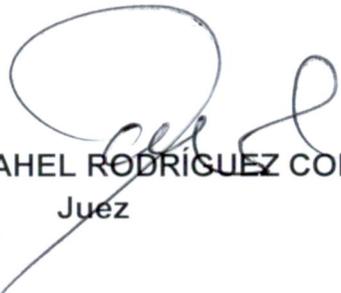
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

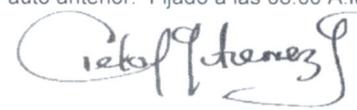
Rad. 2015-1381 (44)

Previo a continuar con el trámite pertinente, la memorialista dé observancia a lo ordenado en autos de fechas 21 de enero de 2020 (fl.85) y 28 de febrero de 2020 (fl. 106), teniendo en cuenta que la cesión del crédito es un contrato. (ART. 1959 C.C.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 01762

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No.50C-1236915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, denunciado como propiedad del ejecutado GUILLERMO ARTUNDUAGA GONZALEZ identificado con c.c.4.925.739.

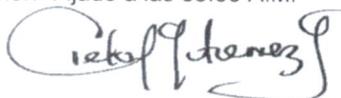
Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite oportuno de la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez acreditado el trámite de la cautela aquí decretada se resolverá sobre otras medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00735

En virtud de la solicitud obrante en escrito que antecede y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble embargado en el presente proceso, se DISPONE:

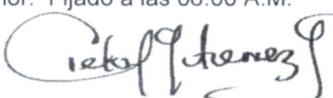
Actualizar el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 2 de mayo de 2017 (fl.27), dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su conducto se realicen las diligencias que correspondan para cumplir la comisión ordenada.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>M3</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00735

En virtud de la solicitud obrante a folio que antecede y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

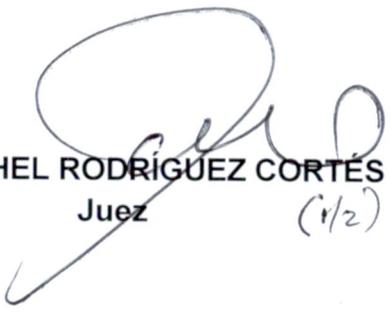
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo se aporte relación detallada de los mismos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- a fin de que se rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (r/2)

nch



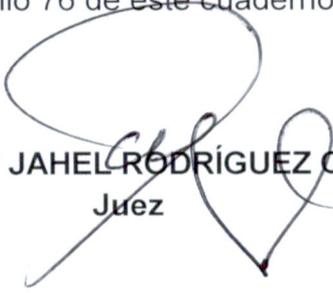
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

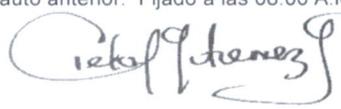
Rad. 2017-0579 (52)

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 76 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de</p>	<p>fecha <u>21 SEP 2020</u> fue notificado el</p>
<p>auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2019-0323 (52)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el numeral 4 del memorial de terminación, en caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte demandada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



16

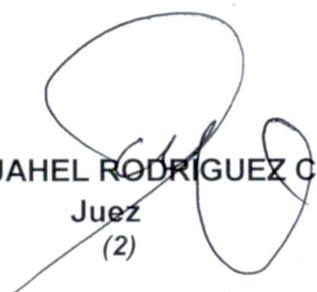
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

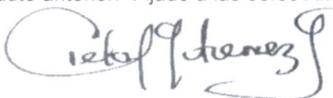
Rad. 2019-323 (52)

El memorialista, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante a folio 37 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

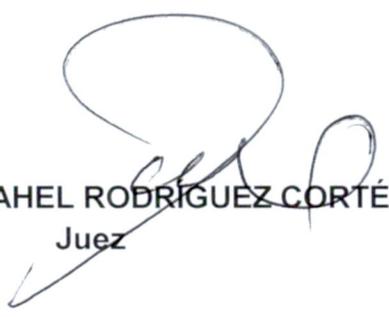
Rad. 2010-01301 (54)

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente por el apoderado de la parte ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 15 de enero de 2020 (fls.40 a 42), el juzgado dispone:

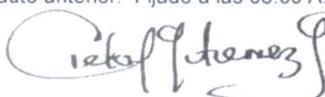
REQUERIR al perito allí designado, para que en el término de 15 días, de observancia a lo dispuesto en la providencia antes aludida.

Por Secretaría, remítase la correspondiente comunicación y téngase en cuenta lo ordenado en el auto citado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2016-0913 (54)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2020 (fl.110), se procede a resolver, el pedimento allegado por el Profesional del Derecho tercero interesado, visible a folios 108 a 109, en consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 29 de mayo de 2018 (fl.75) y 31 de julio de 2018 (fls.80-81), proveídos que se encuentran debidamente ejecutoriados (art.302 del C.G.P).

En cuanto a la compulsas de copias, a costa del interesado, expídase copia de la totalidad del expediente, para los fines que el Togado estime pertinentes.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

212



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2015-01241 (56)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado HECTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No.20170042400 adelantado por INTERNACIONAL DE ELECTRICOS ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$90.800.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado HECTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No.20150061100 adelantado por BANCO DE OCCIDENTE ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$90.800.000,00 .

3. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado HECTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No.20170009200 adelantado por BANCOLOMBIA ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$90.800.000,00 .

4. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado HECTOR ALFONSO CHISACA RAMÍREZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No.20150073600 adelantado por BANCO DE OCCIDENTE

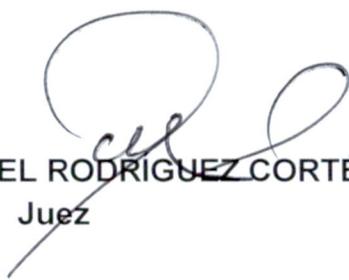
ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

213

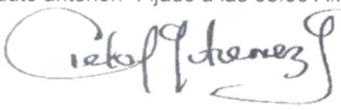
Se limita la medida cautelar en la suma de \$90.800.000,00 .

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2012 00792

En virtud de la documental obrante a folios 150 al 152, previo a reconocer nuevo apoderado se requiere al memorialista para que aporte certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor RICARDO REYES MARÍN funge actualmente como Representante Legal de Colsubsidio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

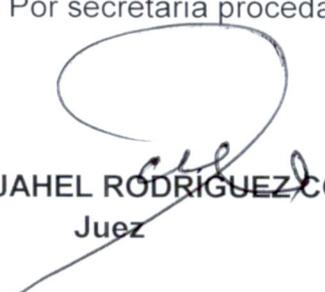
Rad. 2017-0008 (57)

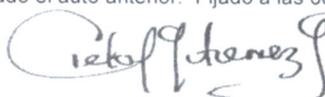
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2019-0111(58)

En virtud del escrito que antecede, este despacho de conformidad con los arts. 593 y 599 del CGP, dispone:

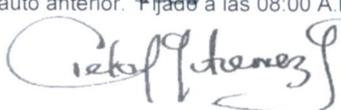
Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20506052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona norte, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



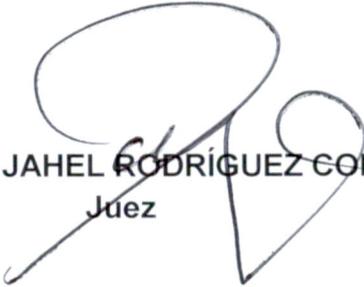
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

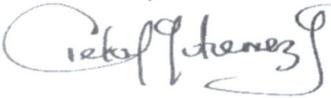
Rad. 2014-0182 (62)

Previo a continuar con el trámite pertinente, la memorialista dé observancia a lo ordenado en autos de fechas 27 de enero de 2020 (fl. 80) y 28 de febrero de 2020 (fl. 101), teniendo en cuenta que la cesión del crédito es un contrato. (ART. 1959 C.C.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00865

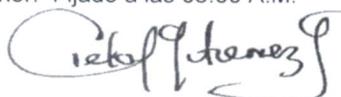
Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 48-49 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, liquidando las cuotas del numeral 2° de manera individual toda vez que cada una tiene vencimiento diferente, conforme se relaciona en el numeral 3 y ss de las pretensiones de la demanda.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>M3</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 01107 (64)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en memorial que antecede (fls.115-116), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO FAMILIAR COONALFA, contra MARIANA JIMENEZ ESTRADA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

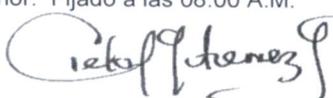
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

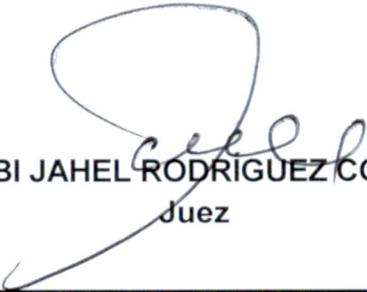
Rad: 2017 00067

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

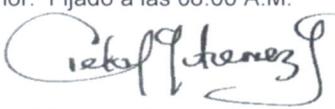
Oficiar la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de inscribir la presente demanda en el Registro Mercantil No.1919426 de la Sociedad denominada REPRESENTACIONES JUDAV S.A.S., identificada con Nit.900.304.039-7.

Por secretaria procédase conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2013 01399

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que realizó el apoderado la parte actora en escritos obrantes a folios 129 al 135 anteriores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la entidad ejecutada INVERSIONES HERCOPLAS LTDA dentro del proceso ejecutivo con radicación 2013-00235 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, adelantado por BANCO DAVIVIENDA.

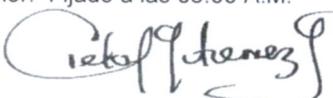
Se limita la medida cautelar en la suma de \$110.000.000,00.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 01682

AGREGUESE a los autos el escrito de los folios 88 al 91, para los fines pertinentes.

Por otra parte, nuevamente se requiere a la memorialista para que se dé cumplimiento a lo solicitado mediante autos proferidos el 29 de enero y 28 de febrero de 2020 (fls.66 y 87).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

91



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020'

Rad. 2017-01197 (68)

En atención a lo solicitado por la Representante Legal de la entidad demandante, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

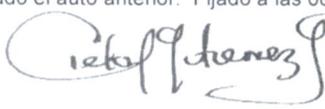
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u> de	
Fecha <u>21 SEP 2020'</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2017-0962 (68)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, ha de decirse a la memorialista que debe dar observancia a las comunicaciones emitidas por cada uno de los establecimientos bancarios, visibles a folios 4 a 15, en consecuencia no se accede a lo deprecado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00996

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditada la publicación del emplazado-**ACREEDORES QUE TENGAN TITULOS CONTRA DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS EN DEMANDA ACUMULADA**-, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. (fls.19 y 21), este despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los citados en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal proceso, conforme aparece en la información del proceso -TYBA, que se adjunta a la presente providencia en dos (2) folios.

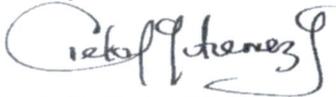
Así las cosas, por secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C. G. del P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA * Año 2015 *

Departamento BOGOTA 11 * Ciudad BOGOTA, D.C. 11001 *

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 * Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 019 BOG * Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL * Clase Proceso EJECUTIVO *

SubClase EN GENERAL / SIN SUBCLASE *

Código Del Proceso 11001400307120150099600 *

Providencia AUTO SUSTANCIACIÓN * Tipo Decisión NOTIFIQUESE *

Fecha 18/09/2020 Fecha Finalización

Fecha 02/02/2020

Presentación *

Observación
SE EMPLAZA A TODOS LOS ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE POSEAN TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO VALLEJO LOAIZA EN DEMANDA ACUMULADA

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación ---SELECCIONE---

Primer Nombre Primer Apellido Entidad

Número Identificación Segundo Nombre Segundo Apellido

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	NIT	8001624357	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SUBA DOS P.H.	PEDRO ANTONIO
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79246538	JUAN MANUEL ROZO AREVALO	---SELECCIONE---
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	4068071	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 17/Sept./2020
01:39:30 P.M..

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -
319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

Jose Luis
Rodriguez
Martinez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Inicio > Administracion > Registros > Manuales >

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Desp

Instancia PRIMERA INSTANCIA

Departamento BOGOTA 11

Corporación EJECUCIÓN MUNICI

Despacho EJECUCIÓN MUNICI

Tip. Proceso EJECUTIVO C.G.P. 11

SubClase EN GENERAL / SIN E
Proceso

Código Del Proceso 11001400307120150099600 *

Providencia AUTO SUSTANCIACIÓN

Fecha 18/09/2020

Providencia

Fecha 02/02/2020

Presentación *

NUEVO PROCESO

11001-40-03-071-2015-00996-00

¿Confirma La Información Ingresada?



SE EMPLAZA A TODOS LOS ACREEDORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE POSEAN TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO VALLEJO LOAIZA EN DEMANDA ACUMULADA

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Forma Sujeto

Tipo De Identificación --SELECCIONE--

Número Identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Entidad

Entidad

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(s) - Nombre Social	Apoderado
			NO	NIT	8001624357	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SUBA DOS P.H.	PEDRO ANTONIO
			NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79246538	JUAN MANUEL ROZO AREVALO	--SELECCIONE--
			NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	4068071	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS	

INFORMACIÓN DEL PREDIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

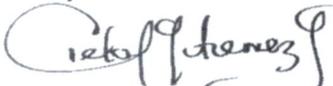
Rad: 2018 00066

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 51-52 que preceden, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$6.925.269.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

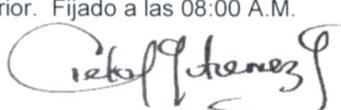
Rad: 2019 01068

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 51-52 que preceden, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$14.966.566.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2014 01427 (73)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en memorial que antecede (fl.76), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL-, contra EDWI ALONSO CARO JUNCO, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

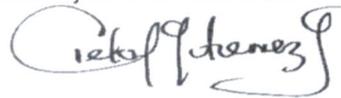
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00288 (73)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron los apoderados de las partes en memoriales que anteceden (fls.62 al 69), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H., contra LUZ MYRIAM PORTILLA DE RIOS, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y el oficio entréguese al Dr. Henry Benavides Gonzalez, apoderado de la demandada.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 01023

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 65, se niega la entrega de títulos por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 25 de septiembre de 2019 (fl.58).

De otro lado, no se tiene en cuenta lo solicitado en escrito del folio 70, toda vez que quien suscribe la petición no está reconocida dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-0395 (73)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. (fl.80)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020.

Rad: 2019 00105

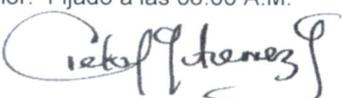
En virtud de la documental obrante a folios 92 al 98 anteriores, se reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO CELIS TARAZONA, como apoderado judicial de la demandada, señora NOHEMI SIERRA ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la demandada en escrito del folio 93, se le indica al memorialista que deberá solicitar la cita respectiva para acercarse a la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion, con el fin de solicitar las copias que requiera.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020!

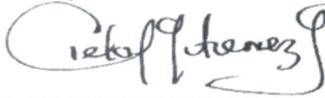
Rad: 2019 00105

Previo a resolver sobre la aprehensión que solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte certificado de tradición vigente del vehículo de **PLACAS IPQ-959** donde conste la inscripción del embargo, toda vez que el aportado a folio 13 no existe anotación alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>M3</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

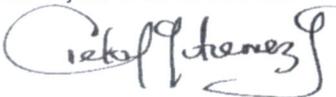
Rad: 2018 00209

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 35 al 42 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$82.199.599.09** (capital + intereses moratorios hasta el 08 de noviembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad. 2019-0654 (84)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. (fl.60)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2016 00300

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 75 al 79

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

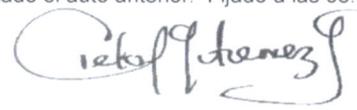
Rad. 2018-0195 (85)

Atendiendo lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante en escrito que precede, se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. (fl.75)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00148

Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que acredite el tramite al despacho comisorio No.0271-15 o en su defecto haga devolución del original.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

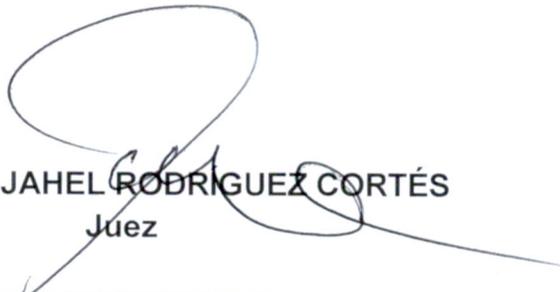
Rad. 2018-0026 (22 CMD)

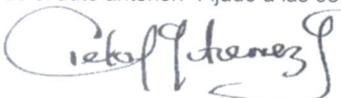
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador del EJERCITO NACIONAL y ARMADA NACIONAL, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 262 y 263 de fecha febrero 27 de 2018, respectivamente, los que consta fueron radicados en esas entidades, como se observa a folios 24 y 25 de las presente encuadernación, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018 (fl.16), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	de
Fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2014 01175 (724)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en memorial que antecede (fls.143-144), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – PROGRESSA-, contra CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ BETANCOURT, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

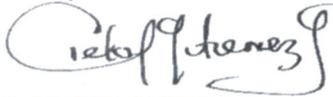
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2017 00098 (14)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en memorial que antecede (fls.60 al 63), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra YINA CONSTANZA FORERO PINZON, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

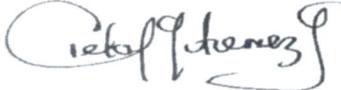
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020.

Rad: 2018 00094

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que realizó el apoderado la parte actora en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del demandado GERMÁN ORLANDO MUNAR VELASQUEZ dentro del proceso con radicado No.110014003007-2017-00064-00 que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

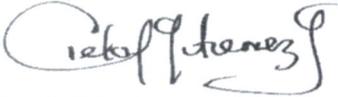
Se limita la medida cautelar en la suma de \$15.500.000,00.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2018 00368

En virtud de la documental obrante a folios 41 al 48 anteriores, se requiere a la memorialista aportar el paz y salvo de quien fungía como apoderado anterior, el cual se había solicitado mediante auto proferido el 23 de mayo de 2019 (fl.40).

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de nuevo apoderado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	